

GAZETA DE MADRID

DEL MARTES 11 DE JULIO DE 1809.

CONFEDERACION DEL RIN.

Leipsick 16 de junio.

Los milicianos austriacos, que se han presentado en Saxonia, estan mandados por un general llamado Amende. Han inundado el pais que ocupan de proclamas incendiarias escritas con una grosería y una desvergüenza, que no tienen exemplo. Parece que los libelistas austriacos han tratado de imitar á los gazeteros ingleses, y ciertamente que se muestran dignos de sus modelos.

Un cuerpo de saxones se halla apostado en las alturas de Kesseldorf, y no tardará en ponerse en marcha para arrojar de aqui á estos merodistas. Por otra parte la division del general Rivaud se adelanta á toda prisa, y ha llegado ya á Erfurt. Esta sola basta para poner fin á todas estas incursiones.

Se dice que el general austriaco, que toma el nombre de Amende, es el antiguo elector de Hesse.

El príncipe de Orange ha entrado al servicio del Austria con el empleo de general.

Se asegura que un cuerpo del ejército holandés atraviesa en este momento el pais de Hannóver con direccion al reino de Westfalia.

Augsburgo 19 de junio.

Las cartas de Viena del dia 16 refieren que todo está quieto en las orillas del Danubio. Los austriacos permanecen inmóviles en la orilla izquierda, y se cree que, para darles un gran golpe, los franceses aguardan la llegada del ejército ruso, que obligará al príncipe Carlos á destacar en Moravia parte de sus tropas.

Ayer llegó aqui un nuevo transporte de austriacos hechos prisioneros cerca de Ebersdorff. La mayor parte son tropas de la Gallizia y del Bannato, y casi ninguna caballería.

Tambien hemos visto llegar ayer un hermoso regimiento de infantería ligera de la guardia imperial, que viene de Paris, en donde acaba de formarse, y pasa á Viena.

El cuerpo del general Jellachich, hecho prisionero por el ejército del príncipe

virei cerca de Leoben, ha sido conducido, segun se dice, á Italia por la Carintia.

Los desgraciados habitantes de Schwatz no piensan todavía en reedificar su ciudad, y en el ínterin se han avocindado en los lugares inmediatos. Los obreros que han trabajado hasta ahora en las célebres minas de plata que hai cerca de Schwatz se han visto precisados por la fuerza á entrar en la milicia; y otro número de estos valientes amenazados con las armas en la mano han sufrido la misma suerte.

IMPERIO FRANCES.

Paris 1.º de julio.

Capitulacion de la plaza de Raab.

Entre nos G. Mergez, ayudante-comandante con poderes del señor general de division Lauriston, comandante del sitio;

Y el señor mayor Dorré, autorizado con plenos poderes por el señor coronel Pechi, comandante de la plaza;

Han sido ajustados los artículos siguientes de la presente capitulacion:

ART. I. La guarnicion saldrá el 24 de junio á las quatro de la tarde, en el caso de no ser socorrida. Gozará de todos los honores de la guerra, y entregará sus armas en la explanada: pasará á Comorn despues de haber prestado el juramento de no tomar las armas en todo el tiempo que dure la guerra contra la Francia y sus aliados hasta el completo cange. La puerta de Weissonburgo será ocupada el 23 á las quatro de la tarde por una compañía de 100 hombres de tropas francesas junto con las tropas austriacas. Los oficiales conservarán sus espadas, caballos y bagages, y los soldados sus mochilas.

II. Desde este momento hasta la salida de la guarnicion las tropas de ambas naciones permanecerán en sus respectivas posiciones.

III. Cesarán todas las hostilidades por una y otra parte, y no se hará ninguna nueva obra ofensiva ni defensiva en dicha plaza.

IV. La artillería de la plaza, las municiones, almacenes y provisiones qualesquiera

ra serán entregadas y recibidas por los comisarios franceses y austriacos nombrados á este efecto.

v. Todos los enfermos y heridos de la guarnicion, y los cirujanos que queden para asistirlos, quedarán recomendados al cuidado y humanidad del comandante frances. Luego que se hayan restablecido prestarán el juramento prescrito por el art. 1.º, y seguirán la suerte de la guarnicion.

vi. Todas las administraciones y las personas agregadas á ellas; todos los oficiales pensionados, las mugeres é hijos de los oficiales, podrán conservar sus efectos y salir de la plaza, bien sea con la guarnicion ó bien despues, baxo la salvaguardia francesa.

vii. Las mugeres é hijos, cuyos maridos y padres se hallen en el ejército podrán si quieren permanecer en la plaza ó salir de ella; y en todo caso el ejército frances saldrá por garante de la conservacion de sus propiedades, y se les darán los pasaportes necesarios.

viii. Los habitantes de Raab gozarán de todos sus derechos. Sus propiedades serán respetadas, y se les concederá seguridad y proteccion.

ix. Se concederá á todos los extranjeros ó habitantes de la ciudad la libertad de ir donde quieran, sin ser inquietados en sus personas ni propiedades.

x. A los que quisieren salir de la plaza se les darán los caballos que necesiten, con tal que los paguen en lo que se ajusten.

xi. Se entregarán por una y otra parte rehenes para garantir la execucion de la presente capitulacion, la qual será cangeada despues de haber sido aprobada por el señor general de division Lauriston y por el señor coronel Pechi, comandante de la plaza.

Fecho por duplicado entre nos: en Raab á 22 de junio de 1809. = Firmado, el ayudante-comandante G. MERGEZ. = DORRE, mayor. = Aprobada, el coronel conde LAURISTON. = Aprobada, el coronel del cuerpo de ingenieros y comandante de la plaza de Raab PECHI.

Continúan los documentos citados en la gazeta número 189.

NUMERO 2.º

Carta del señor conde de Stadion al señor conde de Metternich.

„ Señor conde: el señor conde Francisco de Palfi ha llegado aqui el 25 con pliegos del 16 del corriente.

„ Hemos recibido estas relaciones al tiempo mismo que se estaba tratando de despachar un correo que os llevase la adjunta copia. S. M. os manda, señor conde, que entregueis esta declaracion con la nota

que le acompaña, firmada de vuestra mano, al señor ministro de Relaciones exteriores. Debo preveniros que se comunicará tambien á la corte de S. Petesburgo, y despues á las demas cortes extrangeras.

„ La nota de oficio que os ha dirigido el señor conde de Champagni, con fecha del 10 de este mes, no ha podido inclinarnos á alterar esta declaracion; porque lejos de satisfacer á ninguno de los puntos que han motivado nuestra conducta actual, la referida nota no se dirige á otra cosa que á representar nuestras relaciones con la corte de Francia de un modo capcioso, á desnaturalizar ó invertir los hechos, y alegar contra nosotros nuevos motivos de queja, que no ha habido nunca. La respuesta que habeis dado á esta nota, con fecha del 12 de marzo, debe mirarse únicamente como una carta confidencial y personal dirigida al señor de Champagni; pues en un caso de tanta importancia es la corte quien debe contestar á un documento que se tendrá sin duda gran cuidado de remitir á las cortes amigas de la Francia. A este efecto V. E. entregará por orden de S. M. al señor de Champagni la adjunta nota al mismo tiempo que remita la declaracion susodicha.

„ En esta respuesta nos limitamos, señor conde, á indicar la tendencia insidiosa de la nota del ministro de Relaciones exteriores, sin entrar en una contestacion circunstanciada, y prescindiéndonos de los comentarios que el ministro ha añadido en las diferentes conversaciones que ha tenido con V. E.; porque tales discusiones en una nota de oficio darian lugar á varias observaciones, que servirian de aumentar el desabrimiento de nuestra correspondencia diplomática con el gabinete frances.

„ Estos comentarios, ó por mejor decir estas proposiciones vagas de una garantia para el Austria, sobre la qual no hemos podido jamas conseguir una explicacion mas exácta, no son claras sino para pedir que el Austria renuncie á sus providencias de defensa, y que reduzca su estado militar, al mismo tiempo que el gobierno frances declara que quiere conservar sus tropas en Alemania, y mantener sus ejércitos y los de los príncipes confederados del Rin en estado de poder ofender al Austria.

„ La corte de Viena no puede hallar en estas proposiciones sino una confesion reiterada de las miras y empresas hostiles del gabinete de las Tullerías contra la dignidad y la independenciam de la monarquía austriaca. S. M. I. no puede resolverse á hacer depender su seguridad de semejantes promesas, que lo abandonarían á la casualidad, por quanto la experiencia de estos últimos años ha mostrado frecuentemente que las demostraciones pacíficas dadas á la cabeza de los ejércitos franceses no tenian en la realidad otro objeto que el de reducir las

cortes, á las que iban dirigidas, á una su-
mision sin límites á la voluntad del gabi-
nete de las Tullerías.

La parte que la proposicion del señor de Champagni destina á la corte de S. Peterburgo en esta garantía, que parece ofrecer á la corte de Viena, comprometiendo enteramente la tranquilidad del imperio de Rusia, no podria sin embargo en tales circunstancias atianzar la seguridad del Austria. Expuesta sin defensa á la primera agresion de la Francia y de sus aliados reunidos, sin medios para oponerse á una invasion preparada siempre contra ella, el Austria no podria recurrir á la amistad y á los empeños del Emperador Alexandro sino en el momento en que las tropas enemigas estuviesen ya establecidas en el centro de la monarquía, y hubiera sucumbido esta antes que pudiesen llegar los socorros que el Emperador le asegura. De este modo arrastraría al fiador generoso á su propia ruina, dándole parte no en sus ventajas sino en sus pérdidas.

„He querido, señor conde, haceros estas advertencias, dexando á vuestra libertad el que hagais de ellas el uso que juzgueis por conveniente, si se os presentase ocasion de conferenciar con el señor conde de Champagni, ó con el señor príncipe Kourakin, quien sin duda estará enterado de las últimas conversaciones entre V. E. y el ministro de Relaciones exteriores.

„No me parece oportuno el que pidais vuestros pasaportes al mismo tiempo que entregeis estos documentos. Si se os permite volver á despachar el correo, y quieren dexaros todavia permanecer con tranquilidad en Paris, me parece que no deberis dar este paso hasta que hayan comenzado las hostilidades. Sin embargo vuestra conducta en esta parte debe depender de vuestra propia determinacion, porque podrá haber incidentes que exijan el acelerar vuestra salida, si el permanecer mucho tiempo en Paris pudiese exponer vuestra seguridad.

„Debo advertir á V. E. que en vista de las providencias violentas que el Rei de Wurtemberg acaba de dar contra aquellos súbditos suyos que sirven al Emperador, ó que estan domiciliados en Austria, no será prudente el que toméis el camino por los estados del Rei, y convendrá que os dirijais por Maguncia y Francfort. Tengo tambien el honor de preveniros que aunque no hayamos podido detener al señor general Andreossi quando ha salido de Viena, baxo el pretexto de licencia, las personas agregadas á la embaxada que han quedado aqui, han de responder de vuestra seguridad, y de todos los obstáculos que se pudiesen oponer á vuestra llegada á las fronteras del Austria.

„Tengo el honor de ser &c. *firmado,*

73.
STADION. = Viena 31 de marzo de 1809.”
(*Se continuará.*)

ESPAÑA.

Santander 29 de junio.

Desde que el general frances Bonet destruyó el dia 10 y 11 de este mes en esta ciudad y en sus inmediaciones el ejército que mandaban Ballesteros y el *Marquesillo*, no ha cesado de perseguir las cuadrillas de estos malvados, que desparramadas por diferentes puntos de la Montaña, cometen en los pueblos toda suerte de atrocidades y de latrocinios. Las personas acomodadas, los curas mismos, y aun los pobres mas infelices ven arrebatado por estos bandidos todo su dinero, sus víveres y sus ganados, y asesinar sin piedad á todo el que intenta oponerles alguna resistencia, ó que se les figura que es del partido contrario al de ellos: premio bien merecido para los que habian formado mejor esperanza y un concepto mas aventajado de estas tropas; pero no para otros muchos pobres inocentes y pacíficos ciudadanos, que jamas se han dexado arrastrar de los caprichos de una faccion. ¡Oxalá que este exemplo fatal bastase á desengañar á los demas españoles que puedan hallarse expuestos al mismo caso que los habitantes de la Montaña! Los pueblos son los mas interesados en el total exterminio de estos canibales, que no respetan ni la propiedad, ni las personas, ni nada de quanto hai de sagrado entre los hombres. El amigo y el enemigo, el nacional y el extrangero, el rico y el pobre, todo en fin es igual para ellos, con tal que pueda cebarse su insaciable rapacidad.

Se sabe positivamente que el general Ballesteros está en Llanes con algunos de los dispersos que ha podido recoger; pero el general Bonet, que ha sido reforzado con tres batallones, ocupa con sus tropas el punto de S. Vicente de la Barquera, y otros pueblos en la raya de Asturias; de manera que no hai que recelar por aquella parte una nueva invasion. Otros batallones franceses se ocupan en perseguir y ahuyentar de la Montaña las cuadrillas de dispersos del cuerpo que mandaba el *Marquesillo*, y las de asesinos bandoleros que se le habian agregado, capitaneadas por el cura Tapia, conocido ya por los excesos que ha cometido en las provincias de Valladolid y Palencia, por un fraile dominico de Asturias, que anda con las insignias de capitán, y por un abad de aquel mismo obispado, nombrado teniente coronel.

El dia 20 salió de aqui para Bilbao la primera partida de prisioneros españoles cogidos en los dias 10 y 11, y compuesta de 822 soldados, cabos y sargentos. El destacamento que los ha conducido ha vuelto ya

á esta ciudad, y pronto saldrá con otro trozo de prisioneros; de los cuales varios han tomado plaza en los regimientos franceses, y tambien los músicos y cirujanos del de línea español de la Princesa.

Por diferentes cartas que han sido interceptadas se conoce el abatimiento y terror que ha infundido en los gefes de los enemigos la jornada del día 11; y al mismo tiempo por otros documentos anteriores á esta época se ve hasta qué grado de ferocidad han sido conducidos los cabezas de estos furagidos. En uno de estos documentos se encuentra un oficio del día 10 remitido por la junta de Cudeyo á los alcaldes, en que se inserta la horrible orden del marques de la Romana para incendiar los pueblos que al acercarse á ellos tropas francesas no les hicieren resistencia. ¡Bárbaros! ¿dónde se ha oído jamas que los infelices habitantes de los pueblos inermes esten obligados á hacer la guerra? Semejante orden basta por sí sola á hacer odiosa á los ojos de toda la humanidad al monstruo que la ha dictado, y al gobierno que la haya permitido ó tolerado. ¡Pueblos de España, ved ahí lo que podeis esperar de los que se llaman defensores vuestros; sí, el robo, el asesinato, la esclavitud, el incendio, y vuestra total desolacion!

Madrid 10 de julio.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

»Enterado de que varios particulares, y especialmente en la clase de labradores, han experimentado pérdidas considerables por los suministros á que han sido requeridos en virtud de la presente guerra; y siendo tan justo que en quanto sea posible recaigan los daños que esta trae consigo sobre aquellos que se obstinan en fomentar las turbulencias interiores;

Hemos decretado y decretamos lo que sigue:

ARTICULO I. Todo administrador, ar-

rendatario, ganadero, pastor ó inquilino de casa, ó bienes que pertenezcan á propietarios que se hayan alejado de su regular domicilio sin conocimiento del intendente de la provincia, ó retirado á provincias no sumisas, conservará en su poder el producto del arriendo ó el valor de la renta, censo ó cualesquiera otro pago que corresponda al propietario directo, para cobrarse en él del total importe de los suministros que se le hayan exigido, acreditándolos en la forma que está prevenido.

ART. II. Los acreedores de esta clase entregarán al alcalde ó corregidor de su pueblo, para que la dirija al intendente, una declaracion en debida forma del importe detenido en pago de los suministros hechos, y esta declaracion deberá estar firmada por el cura párroco del mismo pueblo.

ART. III. El intendente autorizará al alcalde para que pueda aplicar lo que sobrase del producto de dichas fincas ó arriendos, despues de rebaxar los pagos que se expresan en el artículo 1, á favor de los vecinos del mismo pueblo que hayan tenido pérdidas causadas por los acaecimientos de la guerra.

ART. IV. Tambien estarán autorizadas las justicias para destinar lo que sobrase de dichas rentas, despues de los pagos que van expresados, á completar la congrua mínima de los curas párrocos de los pueblos de cada intendencia, congrua que hemos fijado en 400 ducados por nuestro decreto de 6 de julio de este año.

ART. V. Los contraventores á quanto se previene en el presente decreto serán castigados con todo el rigor de las leyes expedidas contra los cómplices y promotores á fuerza armada de turbulencias.

Nuestros ministros de la Justicia, de lo Interior y de Policía general estan encargados de la execucion del presente decreto.

Dado en la Puebla de Montalban á 7 de julio de 1809. =Firmado=YO EL REI.= Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo."

EN LA IMPRENTA REAL.